

# EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS REPERCUSIONES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Lourdes Marleck Rios Nava<sup>1</sup>

*“Privar a las personas de sus derechos humanos  
es poner en tela de juicio su propia humanidad.”*

Nelson Mandela

Sumario: I. Los derechos Humanos. II. Tratados Internacionales de Derechos Humanos. III El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

Resumen: El presente estudio es un análisis del derecho internacional de los derechos humanos basado en el estudio de los derechos humanos, su evolución y características, así como los tratados Internacionales de derechos humanos y el Sistema de protección de los mismos para determinar su efectividad en México.

## INTRODUCCIÓN

La importancia de los Derechos Humanos ha llevado a una transformación jurídica en México. El presente trabajo de investigación tratará de demostrar el desarrollo de los derechos humanos en el sistema constitucional mexicano, su implementación y cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

El Derecho Internacional de los derechos humanos ha cobrado gran relevancia por lo que se analizará la integración universal de los derechos humanos y se relacionará con las tendencias constitucionales en la República Mexicana.

En la presente investigación se hará un análisis de los Derechos Humanos para lo cual se dividirá en tres capítulos que abarcarán: el desarrollo, las características de los derechos humanos, así como la reforma en materia de derechos humanos en México de 2011. Se analizará el cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se hará el estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se tratará de demostrar si es

---

<sup>1</sup>Maestra en Derecho por la UNAM. Consejera Técnica, Catedrática por Oposición de Derecho Internacional Público, Profesora de medio tiempo y Encargada del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UNAM. Doctorando de la Universidad de Salamanca. Correo [lriosn@derecho.unam.mx](mailto:lriosn@derecho.unam.mx)

eficaz en México la protección de los Derechos humanos en relación con el desarrollo del Sistema Universal y regional de los mismos.

## I. Los derechos Humanos

Estos derechos son parte inalienable del ser humano; desde que el derecho surgió como herramienta para la consecución del orden común y el control social, ya existían los derechos humanos. Son los derechos mínimos indispensables del ser humano, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado.

El desarrollo de los derechos humanos tiene sus orígenes en el ámbito interno de los Estados, incluso en tiempos antiguos se dieron ejemplos de leyes nacionales "...reconocen ciertas normas protectoras del individuo , tales como El Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, la Carta Magna, el Acta de Habeas Corpus."<sup>2</sup>

Otro antecedente de la protección de los derechos humanos: "...tal vez el más representativo, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; a partir de ese documento la protección de los `derechos del hombre o fundamentales´-como entonces eran denominados- se comenzó a desarrollar en diversos ordenamientos constitucionales."<sup>3</sup>

En México la protección constitucional de los derechos fundamentales se presentó desde "...la Constitución de 1857, que intituló su Primer Capítulo `De los Derechos del Hombre´. La Constitución de 1917... lo denominó `De las Garantías Individuales´; además incorporó a nivel Constitucional los derechos sociales."<sup>4</sup>

En el ámbito internacional se gestó la necesidad de proteger los derechos humanos, de ahí la relación del derecho constitucional, que es en la Ley Fundamental el marco normativo en el que se protegen los derechos humanos de cada Estado, y el derecho internacional, que es el marco internacional en el que se basa la protección internacional de los derechos humanos. Después de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo realizaron la protección internacional de los derechos humanos.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> ORTIZ HALF Loreta, "Derecho Internacional Humanitario su interrelación y convergencias con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados", en CANACADO TRINDADE, Antonio Augusto et. al., Las tres Vertientes de la Protección Internacional de los Derechos de la Persona Humana, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2017, pág. 88.

<sup>3</sup> CASTAÑEDA, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional, 2ª ed., Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, pág. 18.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Cfr. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, 1ª ed., Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1994, pág. 5.

Posteriormente de la Segunda Guerra Mundial, en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, surgió una protección internacional más concreta y fuerte que se consolida en 1946 con la creación de la Comisión de Derechos Humanos que emitió en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>6</sup>

A nivel regional, también en 1948, en América se formuló la Declaración Americana de los Derechos Humanos, que dio inicio al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En virtud de que ambas declaraciones carecen de efectos vinculantes para los Estados fue necesario celebrar tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, el 22 de noviembre de 1969.<sup>7</sup>

Posteriormente se crearon gran diversidad de instrumentos, se calcula que actualmente existen poco menos de 150 tratados internacionales y protocolos referidos a derechos humanos que pueden ser de carácter general o sectorial, estos últimos utilizados con mayor frecuencia como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, los Convenios de la OIT sobre derecho de los trabajadores; a nivel Interamericano: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de los que México es parte.<sup>8</sup>

En este tenor surge la pregunta ¿Qué son los derechos humanos? Son los derechos esenciales de los seres humanos. Son los de derechos y libertades fundamentales, que se tienen por el sólo hecho de ser persona para disfrutar de la vida humana y que le dotan de plena dignidad y plenitud por pertenecer al género humano.

---

<sup>6</sup> Cfr. *Ibidem*, Pág.7.

<sup>7</sup> Cfr. ORTIZ HALF Loreta, “Derecho Internacional Humanitario su interrelación y convergencias con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados”, *Op. Cit.*, pág. 85.

<sup>8</sup> Cfr. CARBONEL, Miguel, “Las Obligaciones del Estado en el Artículo 1º de la Constitución Mexicana”, en CARBONEL; Miguel, et. al., *La Reforma Constitucional de los Derechos Humanos, Un Nuevo Paradigma*, 1ª ed., Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2011, págs. 70 y 71.

De lo anterior cabe la pregunta ¿A quien van dirigidos?, van dirigidos a todos los seres humanos sin distinción alguna de género, raza, nacionalidad, religión o pertenencia a determinado grupo social.

El fundamento Internacional lo encontramos en el artículo 2.1 de la Declaración de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

A nivel nacional, el Artículo 1º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. De lo anterior se desprende que la titularidad de los derechos humanos en México recae en sus nacionales como en cualquier persona extranjera que se encuentre en territorio nacional.

¿Cuáles son los derechos humanos? Los derechos humanos abarcan los aspectos de la existencia de toda persona, como el derecho a: la vida, la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad humana. Comprenden los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En la Constitución Mexicana y algunos tratados e instrumentos internacionales se reconocen, entre otros, los derechos humanos siguientes:

- Derecho a la libertad, en México esta prohibida la esclavitud de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal y la Convención sobre la Esclavitud y el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- Derecho a la no discriminación, contemplada en el artículo 1º Constitucional que establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”. Existen variedad de Tratados al respecto como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la raza y los prejuicios

raciales la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, entre otras.

- Derecho de pertenecer a un grupo étnico, del que se desprenden derechos de los pueblos indígenas con fundamento en el artículo 2º Constitucional y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Derecho a la educación, regulado en el artículo 3º de la Constitución y artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Igualdad de género, reconocida en el artículo 4º de la Ley Fundamental, además de numerosas convenciones que respaldan este derecho humano como: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, de conformidad con el artículo 4º de la Carta Magna. Este derecho es regulado por la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, como lo dispone el artículo 4º Constitucional, así como Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición
- Derecho a la salud reconocido en el artículo 4º de la Ley fundamental Mexicana y en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA.
- Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar establecido en el artículo 4º Constitucional. Relacionado con la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales".
- Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua de conformidad con el artículo 4º de la Ley Fundamental Mexicana.
- Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, como lo dispone el artículo 4º Constitucional. Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de

1948 y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

- Derecho de identidad, derecho a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional y el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia conforme al contenido del el artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Derecho al trabajo y a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, de conformidad con el artículos 5º y 123 Constitucional y el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122).
- Derecho a la libertad de expresiones regulado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los derechos humanos.
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación conforme al artículo 6 de la Constitución. Por lo que el acceso a Internet es un derecho humano de conformidad con la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
- El derecho de petición que tiene toda persona de solicitar por escrito, de manera pacífica y respetuosa como lo regula el artículo 8vo.Constitucional.
- Toda persona tiene el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito de conformidad con el artículo 9º Constitucional y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.
- El derecho a poseer armas es regulado por el artículo 10 de la Ley Fundamental Mexicana.
- El derecho de la libertad de circulación es regulado por el artículo 11 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos por lo que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia.
- Derecho a buscar y recibir asilo de conformidad con el artículo 11 Constitucional Mexicano. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo

político se realizarán conforme a los tratados internacionales como: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

- Derecho al acceso a la administración de justicia, a un juicio basado en el debido proceso, con fundamento en los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Mexicana y diversidad de tratados Internacionales como: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Derecho a no ser privado de su libertad a excepción de prisión preventiva, sólo por delito que merezca pena privativa de libertad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Fundamental Mexicana.
- Derecho a un proceso penal en el marco legal de los artículos 19 al 23 Constitucionales.
- Derecho a la creencia religiosa de conformidad con el artículo 24 Constitucional.
- Derecho al desarrollo económico, distribución del ingreso y la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 Constitucional y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- El Derecho a la propiedad de las tierras y aguas está regulado en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Derecho a gozar de una Competencia Económica legal de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Mexicana.

Existen además otros derechos humanos reconocidos en tratados e instrumentos internacionales.

Las características de los derechos humanos son determinadas en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "...la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

De lo que se desprende que las características de los derechos humanos son:

- Universalidad: “... serán universales en el mayor grado posible todos los derechos cuyos titulares sean las personas sin más, con independencia de lugar de nacimiento, circunstancias personales o características físicas o psicológicas.”<sup>9</sup> Por lo tanto los derechos humanos están dirigidos a todas las personas en el ámbito de que la universalidad abarcará a todos los seres humanos.
- Indivisibilidad: El Diccionario de la Real Academia Española establece que el término alude a la cualidad de indivisible. Por lo tanto los derechos humanos no podrán dividirse. El disfrute y la garantía deben darse en toda la plenitud de los derechos humanos en su conjunto.
- Interdependencia: Los derechos humanos están intercomunicados e interrelacionados por lo que deben asegurarse de manera conjunta. “La violación de un tipo de derechos supone la violación o el grave condicionamiento de los demás. Por ejemplo si no hay libertad de expresión, no se podrán ejercer los derechos de participación política. Si no hay una adecuada tutela del derecho a la salud se pondrá en cuestión el ejercicio efectivo del derecho del trabajo.”<sup>10</sup> Los derechos humanos son dependientes unos de los otros y además se relacionan por que lo que buscan es el bienestar y la dignidad de la persona. Además de que se encuentran en la misma jerarquía y no puede el estado o ninguna de sus autoridades darle mayor ponderación a uno que a otro derecho, por que se reflejaría un menoscabo en el derecho desprotegido para proteger el otro.

Esto lo vivimos en la Pandemia del Covid 19 con el aislamiento social como medida pública para salvaguardar la salud se vieron afectados derechos humanos como la libertad de circulación, el trabajo, entre otros.

- Progresividad: algunos autores incluyen en esta característica la no regresión, en virtud de que el reconocimiento a nivel nacional como internacional de ese derecho es un logro paulatino en el disfrute y protección de cada derecho humano que ha obligado a que sea imposible regresar a no tutelar dicho derecho. Pensemos en la libertad personal en relación con la esclavitud, no podemos regresar a privar la

---

<sup>9</sup> CARBONEL; Miguel, El ABC de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2019, Pág. 13.

<sup>10</sup> Idem.



libertad del sujeto para retomar la esclavitud. Por ello la garantía de los derechos humanos debe darse de manera continuada.

Como lo determina el artículo 11 del Pacto “Los Estados Partes en el presente Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Otras preguntas que surgen en el contexto de los derechos humanos son ¿A quienes obliga? ¿Cuáles son las obligaciones derivadas de los derechos humanos? Los derechos humanos obligan al Estado a proteger, garantizar y hacerlos valer. El Estado lo hará a través de sus distintas autoridades y funcionarios.

Al respecto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tercer párrafo establece: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.”

Incluye a todos los niveles de gobierno y todas las autoridades, administrativas, judiciales, etc.

¿Cómo hacer cumplir y hacer valer los derechos humanos? El párrafo cuarto del mismo artículo 1º Constitucional señala “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” El Estado debe aplicar herramientas para garantizar la promoción para que todos los seres humanos conozcan sus derechos humanos y puedan detentarlos, disfrutarlos y hacerlos valer.

Respecto a la Garantía y aplicación el Estado debe contar con normas claras que garanticen su adecuada aplicación. Para el efecto en México se realizó la reforma constitucional de 2011. La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 introdujo a México figuras como la incorporación del término derechos humanos en la denominación del Capítulo I: “De los Derechos Humanos y sus Garantías” el principio pro persona, el control de convencionalidad. Así como las modificaciones de los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma puede visualizarse desde distintas perspectivas, el tratadista Jorge Ulises Carmona Tinoco<sup>11</sup> agrupa la reforma en dos grupos:

- Cambios sustantivos o al sector material:
  - a) La modificación a la denominación del capítulo I.
  - b) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados en materia de derechos humanos;
  - c) La ampliación de hipótesis de no discriminación;
  - d) La educación en materia de derechos humanos;
  - e) El derecho de asilo y de refugio;
  - f) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario, y
  - g) Los derechos humanos como principio de la política exterior mexicana.
- Cambios operativos o al sector de garantía.
  - a) La interpretación conforme;
  - b) El principio pro persona;
  - c) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos;
  - d) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos, tanto los previstos en la Constitución como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;
  - e) La regulación de los límites, casos y condiciones y restricción provisional del ejercicio de algunos derechos humanos;
  - f) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros;
  - g) La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos.
  - h) La ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos, para conocer asuntos laborales.

---

<sup>11</sup> Cfr, CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, “La Reforma y las Normas de Derechos Humanos previstas en los Tratados Internacionales”, en CARBONEL; Miguel, et. al., La Reforma Constitucional de los Derechos Humanos, Un Nuevo Paradigma, Op. Cit., pág. 40.

- i) El traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la facultad investigadora asignada originalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- j) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que puedan presentar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos respectivos de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales, se puedan enderezar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La reforma Constitucional de 2011 trajo como resultado un nuevo paradigma para la protección, garantía y aplicación de los derechos humanos. Mediante la implementación de la reforma se dio cumplimiento a una obligación contraída en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2.1 señala: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas... especialmente económicas y técnicas... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". México logra el cumplimiento de esta obligación y se transforma nuestro sistema Jurídico.

## II. Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Después de la reforma, a los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que México es parte, se les otorgó el rango constitucional.

Este tipo de tratados se diferencian de los demás tratados por las obligaciones contraídas en ellos. "Un Tratado de derechos humanos es un instrumento o marco jurídico multilateral que capacita a los Estados para comprometerse, unilateralmente a no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción."<sup>12</sup>

El cumplimiento y aplicación de los tratados Internacionales de derechos humanos, en México, se hará de conformidad con el propio artículo primero constitucional primer párrafo: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

---

<sup>12</sup> CASTAÑEDA, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional, Op. Cit., pág. 34.

La pregunta es ¿Cómo cumplirá México los tratados internacionales de derechos humanos? Lo harán todas las autoridades por medio de la interpretación de las normas contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales.

La interpretación se hará de acuerdo al párrafo tercero del artículo primero constitucional: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Con fundamento en el propio artículo 1º de la Ley fundamental que señala: “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” La ley de los derechos humanos serán: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales de derechos humanos de los que México sea parte.

En la interpretación de los derechos humanos “... se facultó a las autoridades de todos los órganos del Estado, correspondientes a los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el deber de interpretar los derechos constitucionales y los derechos humanos de acuerdo con los tratados internacionales en la materia y conforme a las interpretaciones emitidas por los órganos internacionales encargados de dicha tarea.”<sup>13</sup> Dichos órganos son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se deberá interpretar con base al principio de la interpretación conforme y el principio pro persona:

- El *principio de la interpretación conforme*: se refiere a que todas las normas relativas a derechos humanos se “...deberán de interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia. Esto implica la creación de una especie de Bloque de constitucionalidad.”<sup>14</sup> Que está integrado por la Carta Magna y los tratados internacionales de derechos humanos por ello la interpretación será conforme a dicho bloque como unidad.

---

<sup>13</sup> JIMÉNEZ SOLARES Elba, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Flores, México, 2015, pág. 234.

<sup>14</sup> CARBONEL; Miguel, El ABC de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad, Op. Cit., Pág. 97.

- El *principio pro persona*: se refiere a que en el caso de existir dos interpretaciones posibles el intérprete deberá elegir la que sea más favorecedora para el sujeto del derecho humanos, lo mismo si existen dos o más normas jurídicas que se puedan aplicar al mismo caso se deberá dar ponderación y aplicar aquella que otorgue mayor beneficio a la persona, por ello la denominación *pro persona*, que sería a favor del hombre o mujer, al que le genere un mayor beneficio la aplicación de la norma que más favorecedora.

Este principio tiene dos variantes de conformidad con Miguel Carbonell: la preferencia interpretativa y la preferencia de normas, se debe aplicar la que sea más favorable a la persona.<sup>15</sup>

Otra figura introducida con la reforma es el control de convencionalidad. Actualmente la mayoría de los Estados americanos tienen contemplado en su Ley Fundamental la regulación y aplicación del control de convencionalidad en la defensa de los Derechos Humanos.

El control de convencionalidad proviene directamente del *principio de convencionalidad* el cual se refiere a la obligación que tienen los Estados para adoptar en su derecho interno todo lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo consagrado por la Convención Americana de Derechos Humanos.

García Ponce define al control de convencionalidad de siguiente manera: “Una herramienta jurídica procesal de origen casuístico, con reconocimiento internacional cuyo fin primordial radica en vigilar la compatibilidad existente entre una norma interna (sin importar su rango jerárquico) y la Convención Americana de Derechos humanos, o en su caso tratados internacionales cuyo objeto de protección sean los Derechos humanos.”<sup>16</sup>

Se entiende de manera concreta por control de convencionalidad: La obligación judicial que tienen los órganos jurisdiccionales internos, jueces del poder judicial y los no pertenecientes al mismo y autoridad pública, de aplicar lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia emanada de su Corte internacional, conllevando incluso la no aplicación de las normas de derecho interno que la contravengan.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. Idem.

<sup>16</sup> GARCÍA PONCE, Cinthya E., *Haciendo un concepto de Control de Convencionalidad*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019. Pág. 88.

<sup>17</sup> Cfr. VILLALBA BERNIÉ, Pablo D., *Jurisdicción Supranacional, El procedimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2015. pp. 509.

De igual manera se tiene la obligación por parte de los Estados miembros de los tratados internacionales de cumplir con sus obligaciones internacionales, por lo que no puedan justificar el incumplimiento de un tratado por el hecho de que contravenga su derecho interno, razón por la cual esta debe de preparar su derecho para la recepción de las convenciones y tratados.<sup>18</sup>

En el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos de esta convención, pero de igual manera se obligan a garantizar estos derechos, razón por la cual hay una obligación por parte de los Estados miembros de esta convención de no actuar, en ninguno de sus niveles de gobierno, en contra de los derechos establecidos en el tratado.

Las características esenciales del control de convencionalidad son:

- *Control Difuso*: Este hace referencia a que debe ser ejercitado por todos los jueces, sin importar su pertenencia al poder judicial. En un inicio esta característica no estaba definida, ya que el control solo debía ser realizado por el poder judicial, pero más tarde la Corte Interamericana de Derechos Humanos extendió la obligación a todos los jueces y órganos que tengan relación con la administración de justicia.
- *Intensidad Variable*: Esta característica define que el control deberá de ser de mayor o menor grado según sea el ámbito de competencia del juez del caso. El principal propósito de este control es armonizar el derecho interno con lo dictado por los tratados internacionales de derechos humanos, por medio de la interpretación convencional de las normas nacionales, pero siempre se debe de cumplir con las respectivas competencias y con las reglas procesales del derecho interno.

Existen diferentes niveles de intensidad de la aplicación del control de convencionalidad. Una intensidad alta o fuerte podría ser aplicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando deja de aplicar una norma interna por su incompatibilidad con algún tratado de derechos humanos; mientras que una intensidad más relajada sería la aplicada por un juez que solo dictamine el caso armonizando las normas.

---

<sup>18</sup> Cfr. *Convención de Viena sobre derecho de los Tratados* Artículos 26 y 27.

Todos los jueces, en cualesquiera de las instancias deben resolver acorde a la competencia otorgada por su derecho interno, pero sin contravenir en ningún momento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

- *Ejercicio Oficioso*: Se trata de un control *ex officio*, entendiéndose que las partes que se encuentren en una controversia estatal no tienen la obligación de solicitar que se realice este control, sino es obligación de la autoridad realizar siempre el contraste entre los tratados de derechos humanos y las normas de derecho interno.

La autoridad deberá aplicar el control de convencionalidad de oficio, por lo que todas las instancias deben de conocer y aplicar los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

- *Parámetro de Control*: es el parámetro en el que se deben de considerar los tratados de derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el derecho interno.

### III. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Es una rama del Derecho Internacional Público cuyo objetivo es la promoción y protección de los derechos humanos.<sup>19</sup> Cuyas características son:

- *Materia de estudio*: los derechos humanos reconocidos y codificados por los Estados en los tratados internacionales de derechos humanos.
- *Sujetos*: los derechos humanos van dirigidos a la persona, titular de aquellos, como sujeto de derecho internacional.
- *Órganos de protección*: la protección se dará a distintos niveles en el ámbito universal la ONU a través de el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el ámbito regional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el ámbito nacional Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- *Fuentes*: Tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos que pueden ser Universales aprobados o creados a la luz de la ONU, regionales celebrados a la luz de un organismos regional como la OEA; generales, que están dirigidos a toda

---

<sup>19</sup> Cfr. CASTAÑEDA, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional, Op. Cit., pág. 26.

persona o específicos, creados en especial para un grupo en particular, como los niños, las mujeres, los refugiados, etc. Resoluciones y jurisprudencia de las cortes regionales de derechos humanos.

- Principios: el derecho internacional de los derechos humanos tiene principios propios como el de interpretación: el pro persona, el de posición preferente o *preferred freedom*, el de fuerza expansiva y el de progresividad.<sup>20</sup>
- Recepción en el derecho interno a través del principio de control de convencionalidad.

### 3.1 El Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos

Surge en el Marco de las Naciones Unidas. En la Carta de las ONU el artículo 1.3 establece que los principios de las Naciones Unidas son: “3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

El artículo 55.c “c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

Los órganos de las Naciones Unidas encargados de proteger los derechos humanos son:

- *El Consejo de Derechos Humanos*<sup>21</sup>, órgano subsidiario de la Asamblea General que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos creada en 1948. Su función es la promoción y protección de los derechos humanos. Tiene 47 miembros con composición geográfica equitativa. Se reúne en tres sesiones al año. Es un órgano de control ya que realiza el examen periódico universal, mediante el cual cada Estado informa las acciones realizadas en materia de derechos humanos en su territorio.
- *El Alto Comisionado de Derechos Humanos*<sup>22</sup> es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Cuenta con 1.300 personas, su sede está en Ginebra y tiene una oficina en Nueva York. Salvaguarda los tres pilares

---

<sup>20</sup> Cfr. *Ibidem*, pág. 27.

<sup>21</sup> Creado por Resolución de la Asamblea General A/RES/60/251, el 3 de abril de 2006.

<sup>22</sup> Creado por Resolución de la Asamblea General A/RES/48/141, el 7 de enero de 1994.



interrelacionados de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.<sup>23</sup>

Para el control de los tratados de Derechos humanos de Naciones Unidas se crearon Comités, para su estudio se realizó la siguiente tabla<sup>24</sup> en la que se describe el tratado y el comité creado para su aplicación:<sup>25</sup>

Tratado Internacional de derechos humanos	Comité creado para la aplicación del tratado
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura
La Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Comité de Desapariciones Forzadas

Los tratados internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas son vinculatorios para los Estados partes del tratado. La forma de supervisar su debido cumplimiento recae en los Comités creados en los propios tratados que serán los encargados de dar seguimiento individual con cada estado para supervisar y aplicar mecanismos de control establecidos en cada tratado.

<sup>23</sup> Cfr. <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>, fecha de consulta 20 de agosto de 2020.

<sup>24</sup> Tabla creación de la autora del artículo.

<sup>25</sup> Cfr. CASTAÑEDA, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional, Op. Cit., pág. 66.

### 3.2 Sistemas Regionales de Derechos Humanos

De manera regional se dio el surgimiento de los diferentes Sistemas Regionales de Derechos Humanos:

- *Sistema Europeo de Derechos humanos*: Es sistema de protección mas antiguo. Sus principales instituciones son:

*El Consejo de Europa*: es el órgano encargado de aplicar los derechos humanos, cuenta con 47 países miembros; su objetivo es la defensa de los derechos humanos y su armonización con el derecho interno de los Estados europeos. Los países que son parte de este consejo y de otras autoridades internacionales europeas en materia de derechos humanos se obligan a un recurso efectivo para su protección en instancias nacionales.

*El Tribunal Europeo de Derechos Humanos*: es la autoridad competente para resolver controversias, podrá resolver conflictos sobre violaciones cometidas por parte de los Estados a los individuos mediante procedimientos contenciosos. La jurisprudencia creada por los tribunales constitucionales europeos y el tribunal de Luxemburgo mencionan que en caso de contradicción prevalecerá el derecho común por encima del derecho interno.<sup>26</sup>

- *Sistema Africano de Derechos Humanos*: cuenta con órganos y convenciones que protegen los derechos humanos, sin embargo, no cuentan con un control de convencionalidad o de relación entre el derecho interno.

*La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos*<sup>27</sup> su objetivo principal es proteger los derechos humanos contenidos en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Está integrada por 11 miembros elegidos de entre personalidades africanas de máxima reputación. Entre sus funciones está la interpretación de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

*La Corte Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos* constituida por 11 jueces nacionales de los Estados miembros de la Unión Africana. Tiene tres tipos de funciones: consultiva, solicitada por Estados miembros de la Unión Africana.

---

<sup>26</sup> Cfr. CASTAÑEDA, Mireya. (2015). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. México. CNDH. págs. 102 y122.

<sup>27</sup> Creada el 17 de julio de 1979.

Preventiva, que en casos de emergencia la Corte adoptará medidas provisionales. Y la contenciosa ya que resuelve controversias que se presenten en la aplicación e interpretación de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

*Este continente fue el mas reciente en crear un sistema de protección regional de los derechos humanos por lo que en el se pueden encontrar numerosas deficiencias.*

### 3.3 Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos

Ha tenido un desarrollo peculiar, que se "... empezó a gestar antes de la Carta de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945 [...] Los primeros indicios se remontan a otros textos sobre derechos específicos, en los que se plasmaron los primeros logros en esta materia, tal como fue la Convención relativa a los Derechos de Extranjería de 1902."<sup>28</sup>

Sin embargo fue hasta abril de 1948 que se adoptó la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que forjaron las actuales dimensiones el Sistema Interamericano de los derechos humanos en virtud de que la Carta de la OEA en sus principios regulados en el artículo 3º destaca a los derechos humanos de la siguiente forma: "Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo".

Otro aspecto importante de la carta de la OEA es que en el capítulo XV creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 106, cuya función principal, es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

El instrumento internacional más importante del Sistema interamericano es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que fue suscrita en San José Costa Rica en 1969. Es conocida como el Pacto de San José se divide en tres Partes: "La Parte I, dedicada a los deberes y derechos protegidos; la Parte II, que contempla los medios de protección y la Parte III que observa las disposiciones generales y transitorias."<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Origen, Desarrollo y Retos para el Constitucionalismo Mexicano, 1ª ed., Editorial Porrúa, México , pág. 55.

<sup>29</sup> Cfr. CASTAÑEDA. Mireya (2015). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. México. CNDH. Pág. 137.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece la obligación del Estado de respetar los derechos consagrados en la Convención en el primer artículo y la obligación de garantizar los en el artículo 2.

Reconoce los Derechos civiles y políticos como el derecho: al reconocimiento de su personalidad jurídica consagrado en el artículo 3, a la Vida regulado en el artículo 4, a la Integridad Personal en el artículo 5, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre establecida en el artículo 6, a la libertad personal consagrada en el artículo 7, a las garantías judiciales regulada en el artículo 8, establece los principios de legalidad y de retroactividad conforme al artículo 9, a indemnización en el artículo 10, a la protección de la honra y de la dignidad artículo 11, a la libertad de conciencia y de religión regidas por el artículo 12, a la libertad de pensamiento y de expresión consagradas en el artículo 13, de rectificación o respuesta regidos por el artículo 14, de reunión establecido en el artículo 15, de asociación regulado en el artículos 16, a la protección a la familia regido por el artículo 17, a un nombre, artículo 18, derechos del niño consagrado en el artículo 19, derecho a la nacionalidad y propiedad privada regulados por los artículos 20 y 21 respectivamente, de Circulación y de Residencia de conformidad con el artículo 22, a los derechos políticos como lo establece el artículo 23, a la igualdad ante la Ley y a la protección judicial como lo determinan los artículos 24 y 25 respectivamente.

La Convención también contempla en su capítulo III derechos económicos, sociales y culturales.

En el capítulo VII estableció la institucionalización<sup>30</sup> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Miembros de la Comisión serán siete, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.<sup>31</sup> La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Y la de recibir denuncias o quejas de violación de la Convención Interamericana por un Estado parte o por cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida

---

<sup>30</sup> El Dr. Becerra Ramírez establece: "... se institucionaliza en forma definitiva al ser incorporada en este nuevo documento, además de otorgarle una mayor efectividad." BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Origen, Desarrollo y Retos para el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit. , pág. 65.

<sup>31</sup> Artículo 36 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

en uno o más Estados miembros de la Organización.<sup>32</sup> La comisión la admitirá o no las denuncias de conformidad con los artículos 45 al 47 de la Convención.

La Convención Americana sobre los derechos humanos creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos.<sup>33</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se constituyó como un órgano jurisdiccional autónomo, tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ya sea por declaración especial o por convención especial.<sup>34</sup>

A la Comisión puede acudir cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental a presentar denuncias o quejas de violación de derecho consagrados en la Convención Americana.<sup>35</sup> “...esta posee las funciones de realizar el examen sobre la admisibilidad de las denuncias, el establecimiento de los hechos, la instrucción de la causa, el intento de arreglo amistoso. La emisión de un informe y, en su caso, finalmente someter el asunto a la Corte Interamericana para su conocimiento.”<sup>36</sup> De lo que se desprende que la Corte conoce de reclamaciones, hechas por particulares, si le son remitidas por la Comisión Interamericana, siempre y cuando el Estado Parte en el caso haya reconocido o reconozca dicha competencia.

El Doctor Becerra Ramírez describe que es preocupante tanto las peticiones recibidas por las posibles violaciones de Derechos Humanos en México, como los casos de fondo y admisibilidad. La República Mexicana aparece como uno de los primeros lugares de los Estados Americanos con el mayor número de reclamaciones.<sup>37</sup>

Es importante destacar que si bien México ha realizado acciones para la efectiva protección de los derechos humanos a través de la reforma de 2011, la implementación de herramientas

---

<sup>32</sup> Artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>33</sup> Artículo 52 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>34</sup> Cfr. Artículo 62.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>35</sup> Artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>36</sup> BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Origen, Desarrollo y Retos para el Constitucionalismo Mexicano*, Op. Cit. , pág. 72.

<sup>37</sup> Cfr. *Ibidem*, Pág. 73.

como los principios de interpretación tanto conforme, como pro persona y el control de convencionalidad, pero no han sido suficientes las medidas tomadas.

Es necesario y urgente que se establezcan políticas públicas que garanticen y protejan eficazmente los derechos humanos en México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2016 de la Situación de los Derechos Humanos en México<sup>38</sup> analizó los factores que dan lugar a la violencia en México señala que las principales fuentes de la violencia son los actores estatales, el crimen organizado, policías comunitarias, grupos de autodefensas, pero que existen otros factores que inciden en la violencia como la situación económica, rutas migratorias, narcotráfico, tráfico de armas, la impunidad y sus grandes consecuencias en el Estado de Derecho; situaciones que inciden en la ineficacia de la garantía, promoción y control de los derechos humanos.

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2016, en el capítulo III, se hace el estudio sobre la Protección de los Derechos Humanos en la República Mexicana denominado: “México y el derecho internacional de los derechos humanos.” En el que establece que si bien se han realizado acciones como:

- Se han ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos.
- El Estado mexicano retiró las reservas a tres instrumentos adoptados en el marco de la Organización de Estados Americanos, a saber: la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Realizó e implementó la Reforma de 2011, la mayor ampliación de derechos desde la publicación de la Constitución vigente, que implicó la transformación de raíz en la manera de actuar de las autoridades, que deben apearse a las obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos para asegurar su aplicación directa en el país.

---

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe de la Situación de los Derechos Humanos en México. Informe de País 2016, México, <http://www.oas.org/es/cidg/informe/pdfs/Mexico2016-es.pdf> fecha de consulta, 21 de agosto de 2020.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca el avance que representa que el Estado mexicano, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconozcan la obligación de que todas las autoridades públicas deben realizar el control de convencionalidad. Este reconocimiento representa un paso positivo para la protección y vigencia de los derechos humanos en México.

Tales acciones no han sido suficientes, y surge la pregunta ¿Qué debe hacer México para proteger eficazmente los Derechos Humanos? La Comisión interamericana señala que México tiene algunos aspectos negativos que deberá corregir:

- “La Suprema Corte de Justicia de la Nación parece señalar que cuando un fallo de la Corte Interamericana implique el desconocimiento de una ‘restricción constitucional,’ deberá prevalecer dicha restricción. Pareciera ser inconsistente con la obligación estatal de cumplir con sus deberes y obligaciones de conformidad con los tratados que ha ratificado en materia de derechos humanos”<sup>39</sup>
- “Es imprescindible homologar los criterios judiciales en materia de derechos humanos. Esto toma particular relevancia en los países con un sistema federal como el de México, ya que se multiplica la posibilidad de aplicaciones dispares de los mismos conceptos, principios y estándares en el fuero federal, por una parte, y en el fuero común.”<sup>40</sup>
- “Para lograr esta homologación, es necesario llevar a cabo una labor de capacitación integral y uniforme de todas y todos los operadores de justicia en México.”<sup>41</sup>
- “El control de convencionalidad, en los términos enunciados por la Corte Interamericana, es obligatorio también para los tribunales militares, administrativos, laborales, y para toda autoridad pública, y por lo tanto las y los operadores de justicia que se desempeñan en ellos también deben de recibir el mismo nivel de capacitación.”<sup>42</sup>

Se ha desarrollado un buen trabajo por parte de México en la Protección a los derechos humanos pero deberá de realizar algunas acciones para mejorar y seguir esforzándose en

---

<sup>39</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe de la Situación de los Derechos Humanos en México. Informe de País 2016, México, <http://www.oas.org/es/cidg/informe/pdfs/Mexico2016-es.pdf> pág. 58, fecha de consulta, 21 de agosto de 2020.

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Idem

implantar el Estado de Derecho, evitar que los actores que generan la violencia dejen de influir en la violación a los derechos humanos.

Se deben implementar políticas públicas que frenen la violencia, que controlen el tráfico de armas, que existan grupos del crimen organizado, policías comunitarias, grupos de autodefensas.

Se deben localizar los otros factores que inciden en la violencia como la situación económica, rutas migratorias, narcotráfico, la impunidad y velar por controlar dichos indicadores para tener el control social y jurídico y establecer un sólido Estado de Derecho.

El Estado Mexicano debe asegurarse de que los agentes encargados de efectuar el control de convencionalidad lo hagan de manera efectiva y se debe realizar una capacitación integral.

#### IV. CONCLUSIONES

Los derechos humanos son los derechos mínimos indispensables del ser humano, que deben ser reconocidos, garantizados y protegidos por el Estado. El desarrollo de los derechos humanos ha sido tanto interno como regional y universal.

En México todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La garantía y protección de los derechos humanos se realizará mediante la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales a través de la aplicación de la interpretación conforme; el principio pro persona y el principio del control de la convencionalidad.

Todos los jueces, en cualesquiera de las instancias deben resolver acorde a la competencia otorgada por su derecho interno, pero sin contravenir en ningún momento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, utilizando el control de convencionalidad.

Es necesario y urgente que se establezcan políticas públicas que garanticen y protejan eficazmente los derechos humanos en México en virtud de que es uno de los Estados con mayor número de reclamaciones ante la Comisión Interamericana de derechos humanos.

Se debe ampliar la capacitación y promoción de los derechos humanos y eliminar los actores políticos, sociales, culturales y económicos que generan la violencia que limita tanto en México la eficacia de la protección de los derechos humanos.



## V. BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Origen, Desarrollo y Retos para el Constitucionalismo Mexicano*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México.
- CARBONEL; Miguel, *El ABC de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2019.
- CARBONELL, Miguel y Salazar, Pedro (coord.), *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: un nuevo paradigma*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011.
- CASTAÑEDA, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, México, CNDH, 2da edición, 2015.
- CANACADO TRINDADE, Antonio Augusto et. al., *Las tres Vertientes de la Protección Internacional de los Derechos de la Persona Humana*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2017.
- GARCÍA PONCE, Cinthya E., *Haciendo un concepto de Control de Convencionalidad*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, 1ª ed., Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1994.
- VILLALBA BERNIÉ, Pablo D., *Jurisdicción Supranacional, El procedimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2015.

### Leyes y Convenciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de Viena sobre derecho de los Tratados.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos Humanos.

### Cibergrafía

- <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>, fecha de consulta 20 de agosto de 2020.
- <http://www.oas.org/es/cidg/informe/pdfs/Mexico2016-es.pdf> fecha de consulta, 21 de agosto de 2020.